

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

VISTOS:

La Nota N° 000224-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, del referido CAR, la Nota N° 000365-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE, y el Informe N° 000176-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000224-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de fecha 17 de marzo del 2023, la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, remite la solicitud de la servidora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por ser madre lactante; adjunta acta de nacimiento de su menor hijo;

Que, por solicitud de fecha 08 de marzo del 2023, la servidora CAS KATHYANN PUICAN RAMIREZ, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD, solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, por ser madre lactante, al amparo de la Ley N° 31151; adjunta la partida de nacimiento de su menor hijo;

Que, con Nota N° 000074-2023-INABIF-SUPH-GRH, de fecha 30 de marzo del 2023, el especialista del área de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano sobre el caso de la servidora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, del CAR Matilde Pérez Palacio, manifiesta lo siguiente:

En virtud, al Informe N°000010-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, donde se concluye que la trabajadora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, madre lactante quien labora en el Car Matilde Pérez Palacio en el cargo de PERSONAL DE ATENCION PERMANENTE y con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, correspondería brindarle la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria".

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

Que, mediante Informe N° 000010-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD, de fecha 30 de marzo del 2023, la trabajadora social de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, del CAR Matilde Pérez Palacio, concluye y recomienda lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1. La trabajadora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ labora en el CAR MATILDE PEREZ PALACIO, en el cargo de PERSONAL DE ATENCION PERMANENTE con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para que se le otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
- 3.2. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ gozó de su derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), culminando el 12 de marzo de 2023.
- 3.3. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria, la trabajadora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por ser madre lactante.

4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027- 2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el Decreto Supremo N° 003-2022-SA , el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, y el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 24 de febrero del 2023; que prórroga a partir del 25 de febrero del 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria declarada por los

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

precitados Decretos Supremos (emergencia sanitaria que continua hasta el 25 de mayo del 2023):

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

(...)

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”.

Que, el literal e) del numeral 6.2 Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobado por Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA, de 02 de setiembre del 2022, establece lo siguiente:

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

e) Disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas a reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente laboral, las cuales se implementan teniendo en cuenta los siguientes aspectos enfocados en la jerarquía de controles:

(...)

- c. Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso, no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo, o según las recomendaciones establecidas en los Anexos N° 7 y N° 8. Cuando la naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto, puede otorgársele licencia con goce de haber.

Que, es de señalar, que la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, es clara al establecer que “Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales”;

Que, de otra parte, del literal e) del numeral 6.2 -Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021- establece que en lo que respecta a las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto; debiendo recalcar el término de preferencia, quedando a decisión del empleador otorgar licencia hasta el término de la emergencia sanitaria;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD, así como de las opiniones del Especialista y de la Trabajadora Social del área de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, resulta procedente otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo del artículo 1° de la Ley N° 28048, modificada por la Ley N° 31051, a la servidora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, personal de atención permanente, del referido CAR, a partir del 08 de marzo del 2023 (fecha de su solicitud) hasta el 25 de mayo del 2023, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, que prórroga la emergencia sanitaria a partir del 25.02.2023 por noventa (90) días calendario;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAY.2023

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y sus modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 28048 modificada por la Ley N° 31051, a la servidora CAS KATHYANN ELIZABETH PUICAN RAMIREZ, personal de atención permanente, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personal con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, a partir del 08 de marzo del 2023 (fecha de su solicitud) hasta el 25 de mayo del 2023, que culmina la emergencia sanitaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano